

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid número 63, correspondiente al sábado 3 del actual, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

A consecuencia de lo expuesto á este Ministerio por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones del servicio militar, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que remita V. S. inmediatamente al expresado Consejo, segun está prevenido en el art. 3.º del reglamento de 1.º de Enero último, todas las cartas de pago comprobantes de dichas redenciones que existan sin curso en ese Gobierno de provincia; y que haga V. S. esto mismo semanalmente con los demás documentos de igual clase que se le entreguen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 4 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del martes 7 de Febrero último se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Burgos al Juez de primera instancia de Sedano para procesar á D. Ciriaco Revuelta, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, por lesiones inferidas á un vecino del mismo pueblo, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud el que el Gobernador de la provincia de Burgos, ha negado al Juez de primera instancia de Sedano la autorizacion que solicitó para procesar á Don Ciriaco Revuelta, Secretario del Ayuntamiento del mismo punto.

Resulta: Que encargado este funcionario de notificar un acuerdo de la Municipalidad á varios

vecinos suyos reunidos en la sala de juntas entró en contestaciones con ellos; y habiéndose quedado solo con uno mientras los demás habian ido á buscar los testigos que se creyeron necesarios, llegó á las manos con él, encontrándolos los testigos y los vecinos al regresar al salon rodando por el suelo, y luchando:

Que contuso y arrojando sangre el vecino que luchó con el Secretario, se presentó al Juez de paz querellándose, y con tal motivo se instruyó causa criminal, en la que procediendo contra el Secretario no creyó el Juez necesario pedir autorizacion alguna, toda vez que se ocupa la Sala de perseguir y castigar un delito comun; pero requerido por el Gobernador de la provincia y obligado á ello por una providencia de la Audiencia del territorio, la pidió oyendo al Promotor fiscal:

Que el Gobernador la ha denegado de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no está probado que fuese el Secretario autor de las lesiones que sufrió su convecino, pues la escena pasó entre los dos solos:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el que, si no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas el delito cometido por los empleados dependientes del Gobernador, el Juez procederá libremente á todo lo que en justicia haya lugar dando aviso razonado á dicha Autoridad:

Considerando:

1.º Que en el caso presente lo que el Juez de Sedano trata de perseguir es un delito comun que ninguna relacion guarda con las funciones administrativas que fuesen propias ó de que estuviese encargado el Secretario del Ayuntamiento del mismo punto, por más que se haya cometido con ocasion de ejercer dichas funciones:

2.º Que esto supuesto, el Juez ha podido y debido proceder libremente, sujetándose, como lo hizo, á lo que dispone el art. 7.º citado;

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion pedida para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Sedano D. Ciriaco Revuelta.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de

1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los fines consiguientes.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del domingo 26 del que rige, número 57, por el Ministerio de la Gobernacion se inserta la Real orden siguiente.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aoz para procesar á Don Javier Perez, Alcalde que fué de Rocafort, por suponerle haber exigido multas en metálico, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Aoz la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde que fué de Rocafort en los años de 1855 y 56 D. Javier Perez,

Resulta: Que se ha formulado contra este funcionario el cargo de haber cobrado varias multas en metálico; y comprobado que fué por diferentes declaraciones, se pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que el Alcalde ha manifestado que efectivamente cobró algunas multas en metálico por evitar á los campesinos castigados con ellas la molestia de ir al pueblo á buscar el papel correspondiente; pero que segun en el expediente se ha hecho constar, quedó en la Secretaria del Ayuntamiento, una cantidad de papel de multas superior á la que aparece cobrada en metálico:

Considerando que del reconocimiento hecho en la Secretaria del Ayuntamiento, en época en que ninguna intervencion oficial tenia ya el Alcalde que fué en 1855 y 56 Don Javier Perez, ha resultado que se encontró mayor cantidad de papel de multas que la que se supone cobrada en metálico, y esto indica que en realidad no ha habido delito ni intencion de cometerle;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Navarra

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 29 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Nombrado por Real orden de 26 de Febrero último, Vicepresidente del Consejo de esta provincia el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro José Pinazo, y habiéndose posesionado de dicho cargo en el día de ayer, he acordado dar conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Guadalajara 3 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Beneficencia y Sanidad.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 20 de Enero último, la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo siguiente: De acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado declarar incompatibles los cargos de representante de Bandera extranjera y depositario de los fondos de Beneficencia que desempeña en esa provincia D. Enrique Diaz, disponiendo al propio tiempo que V. S. señale al interesado un breve plazo á fin de que opte por uno de los expresados destinos. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y á fin de que la preinserta disposicion sirva de regla general para resolver todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para su debida publicidad y fines que procedan.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Con fecha 22 de Febrero próximo pasado, ha sido entregada en el parque de Sanidad militar de Madrid la tercera remesa de hilas, vendajes y demás piezas de apósito, su peso 81 arrobas 16 libras, que los leales habitantes de esta provincia han donado al Gobierno de S. M., con destino á los hospitales de sangre de nuestro bizarro ejército expedicionario de Africa.

Tambien han sido ingresados en la Caja general central del ejército de Ultramar, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 del mismo mes, 380 rs. que los pueblos de Luzon y Fontanar entregaron para socorro de los heridos en la misma campaña.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los pueblos que con patriótico desinterés han contribuido á tan laudable objeto.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1834, queda prohibida en los terrenos que no sean de propiedad particular, y en estos, con sujecion á lo que en el mismo se establece, no podrán hacerlo sin la competente licencia que los autorice legalmente, los que no sean propietarios del terreno, el cazar desde 1.º de Marzo hasta igual dia del mes de Agosto. El artículo 11 de la ley publicada por dicho Real decreto, prohíbe terminantemente el cazar en todo tiempo, con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, sean inflexivos en hacer respetar la ley en este concepto; al Comandante de la Guardia civil para que disponga que por sus subordinados se cumplan lo dispuesto en ella sin consideracion de ningun género, así como á los Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad traten de contener todo abuso, poniendo á mi disposicion á los infractores para imponerles la pena que aquella prescribe.

Bajo iguales prevenciones vigilarán los funcionarios expresados que no se pesque, no siendo con caña, en los rios que no sean de propiedad particular, desde el 1.º del mes actual hasta el 1.º de Julio, por hallarse prohibido asimismo por la citada ley, quedando los infractores sujetos á sufrir las penas que en ella se hallan establecidas.

Guadalajara 3 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia é individuos de

la guardia civil de la misma, procederán á la busca y captura de tres hombres de las señas que á continuacion se expresan, que en la noche del 16 del mes próximo pasado penetraron en las casas de Manuel Delso y Manuel Morales, vecinos del Cubo de Malas Noguearas, provincia de Cuenca, llevándose varias cantidades de dinero; y en caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Soria, por quien me son reclamados en oficio de 19 del actual, dándome conocimiento de haberlo ejecutado.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de los ladrones.

Tres hombres armados, uno con escopeta, el otro con un cachorrillo, y el otro con una navaja grande; uno vestía de pantalon pardo con albarcas y sombrero bastante alto, de buen color otro enmascarado, con pañuelo azul, vestía de pantalon negro y sombrero blanco, y el otro con calzon corto al parecer, pañuelo en la cabeza y enmascarado, de buena estatura.

Ignorándose cuál sea en la actualidad el paradero de la persona de Hdefonso Archilla, natural y vecino de Torrecilla, de cuyo pueblo falta desde el mes de Junio último, que se ausentó llevando cédula de vecindad, con direccion á trabajar en las obras del camino de hierro; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, y particularmente aquellos en cuya jurisdiccion existan dichas obras, que practiquen las convenientes diligencias con objeto de ver

si se halla dicho sugeto, haciéndole entender se dirija á su casa, á cuya esposa y familia tiene abandonadas desde la referida época, dándome conocimiento de haberlo verificado.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860 — Pedro Celestino Argüelles.

El Alcalde de Illana me participa en 23 del mes de Febrero último, haber sido puesta á su disposicion por Juan Gutierrez, de aquella vecindad, una yegua de ignorada procedencia y de las señas que se expresan á continuacion. En su virtud se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de su verdadero dueño, quien se podrá presentar á hacer la reclamacion ante aquella Autoridad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad de 8 á 9 años, pelo castaño encendido, cabos negros, con el hierro en el labio superior de figura de herradura, con un lunar en el bello anterior, un cabezon de correa con un ramal de sogá, aparejada con dos mantas de mediano uso, una albarda manchada de harina, cubierta de esparto, cincha de lana.

Habiéndose fugado de la casa paterna Alejandro Mazario, hijo de Juan, vecino de Cereceda, sin que se sepa que direccion haya podido tomar, encargo á los Alcaldes de esta provincia, y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser habidos le pongan á disposicion del Alcalde de Cereceda, con objeto de ser entregado á sus

padres, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas personales.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 12 años, pelo negro, ojos negros, cara abultada, color moreno; viste pantalon de paño pardo, chaqueta id., chaleco de estambre, pañuelo á la cabeza, medias de lana blanca, zapatos viejos; toda la ropa muy deteriorada.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

En atencion á que algunos Alcaldes no han dado todavía el debido cumplimiento á mi circular de 18 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm. 9, del viernes 20 del propio mes, y otros que lo han verificado, pero sin mandar como debieran las propuestas en terna de los individuos de las Juntas locales de primera ensenanza, que han sido convocados conforme al art. 53 del Reglamento general para la administracion y régimen de Instruccion pública, prevengo á los primeros, que si en el preciso término de 10 dias no lo llevan á efecto, quedan desde ahora conminados con la multa de 100 rs., que se les exigirá sin excusa alguna en el papel correspondiente; y á los segundos manifiesto para su inteligencia, que solo han de entrar en suerte los Vocales que no sean natos, para lo que tendrán presente el número de los que componen las Juntas locales, segun el art. 287 de la ley vigente de Instruccion primaria; teniendo entendido que solo deben figurar como Vocales natos los Alcaldes y Curas párrocos.

Guadalajara 3 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que los expedientes de investigacion que á continuacion se expresan, se hallan comprendidos en el pago de derechos, segun el art. 80, caso 4.º de la ley de

Table with 5 columns: Nombre del interesado, Sitio ó paraje donde están las investigaciones, Nombre de la investigacion, Pueblo donde radica, Fecha de la demarcacion ó amojonamiento. Includes entries for Robledo, Hiedelaencina, etc.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en los expedientes de investigacion referidos, á fin de que cumplan con lo que previene el artículo 80, su caso 4.º de la ley, y el 50 de la misma en su caso 2.º y demás disposiciones del ramo respecto á labores; pues con dicho objeto se pone con esta fecha en conocimiento de los Sres. Administrador de Hacienda pública é Inspector de Minas del distrito.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que los expedientes de minas que á continuacion se expresan, han sido caducados, pudiendo en su virtud los interesados recoger el sobrante de sus depósitos

Table with 5 columns: Nombre del interesado, Registro ó investigacion, Pueblo, Nombre de la mina, Sitios. Includes entries for Bodera, San Luis, En la Coba, etc.

no de Madrid, mediante á que las razones que en contra alega, en su solicitud de 15 de Enero anterior no son atendibles, tanto mas cuanto que la Real orden que en su favor cita de 3 de Noviembre de 1857, nunca podria referirse y efectivamente no se refiere mas que en tal caso á las minas cuya posesion sea posterior á dicha Real orden y no á las que la tienen con anterioridad como sucede en el caso pre-

sente, hallándose en posesion de la referida mina Enriqueta el D. Nicolás Mellado desde el año de 1848.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que haya lugar.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles. Don Pedro Celestino Argüelles, Caballero

diendo una pertenencia de la mina de investigación de metales ferruginosos y argentíferos, sita en los Llanos de Valdeplatacos, término del referido distrito de Hiedelaencina, en atención, dice el Sr. D. Hermenegildo de la Fuente, á que en el mismo sitio tiene demarcada también una pertenencia por el Ingeniero con posterioridad á la caducidad que ha tenido efecto por Real orden y sin oposición de ningún género.

Lo que he acordado su publicidad en el Boletín oficial para los efectos indicados en el art. 24 de la ley de Minas vigente. Guadalajara 2 de Marzo de 1860. Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

Conforme á lo mandado en Real orden de 10 de Febrero del año de 1859, inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 23 del mismo mes número 24, las Juntas periciales que durante el han formado los amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria de cada pueblo y de cada contribuyente, son las que han de funcionar en el año actual, sin necesidad de ser renovadas ni en todo ni en parte.

Una vez formados como lo han sido, los amillaramientos en el año próximo pasado, hasta que la Superioridad disponga se vuelvan á hacer de nuevo queda y está en su fuerza y vigor lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio de 1858, núm. 69.

Según los referidos artículos, las Juntas periciales no han de formar ahora amillaramientos y si únicamente un apéndice al del anterior en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes experimenten durante el presente, y cuyo apéndice deberá unirse en su día á los repartimientos individuales que se formen para el año 1861.

Cuanto va dicho se refiere á la riqueza rústica y urbana, pues en cuanto á la pecuaria ó sea la ganadería, la evaluación es anual y ha de ejecutarse por las Juntas periciales, para que sirva en el reparto del próximo venidero.

Los gastos que ocasiona la rectificación de los amillaramientos y formación de repartos, han de comprenderse en los presupuestos municipales del año 1861, al tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 10 de Febrero de 1859, de que se hizo mérito al principio.

Se recuerda á las Juntas periciales y Ayuntamientos cuanto la Administración consignó en el Boletín oficial de 9 de Junio de 1853.

La rectificación de los amillaramientos deberá estar terminada el último día del mes de Setiembre del año actual.

En donde así no se verifique y circulares los cupos y mandados hacer los repartos individuales, se entorpezca este servicio, los Ayuntamientos y Juntas periciales serán responsables, segun y como determinan los artículos 46 y 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Alcaldes, investidos como están del doble carácter de Presidentes de las Juntas periciales, cuidarán de que se cumpla cuanto queda prevenido.

Guadalajara 1.º de Marzo 1860. Andrés Falguera.

Por la Dirección general de Contribuciones se comunica á esta Administración con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 20 del presente mes la Real orden que sigue: Excmo. Sr. D. Fernando María Pícamil (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la instancia

elevada á la misma por D. Fernando María Pícamil, vecino del pueblo de los Corrales, en la provincia de Sevilla, en solicitud de que se modifique la cuota impuesta por aquella Administración de Hacienda á los baños de su propiedad establecidos en el término jurisdiccional de dicho pueblo.

En su consecuencia y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien mandar, que tanto para este caso como para otros que puedan ocurrir de la misma naturaleza, se adicione á la Tarifa núm. 2.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á continuación del epígrafe de Baños, esta nueva clase, bajo el nombre de Estanques ó depósitos de aguas medicinales que no tienen establecimiento ó casa donde pernoctar, 200 reales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860. — Andrés Falguera.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA Provincia de Guadalajara.

Aprobado por la Dirección general del Tesoro público, en 11 del corriente, el presupuesto del mobiliario necesario para el servicio de esta Tesorería, se anuncia la subasta pública de los enseres, bajo el tipo de 3,404 rs. vn., que con las condiciones que se expresarán, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador, Tesorero y Escribano de Hacienda, el día 20 de Marzo corriente, á las doce de su mañana.

PRESUPUESTO. Despacho del Sr. Tesorero.

Un marco dorado, donde esté representada la Augusta Persona de S. M. la Reina.

Una mesa, chapa de caoba, de una vara y tres cuartas de largo, y ancho proporcionado, con dos cajones laterales en un solo frente y cerraduras con llaves correspondientes.

Un pupitre de id. con id. id.

Un sillón giratorio de madera de nogal con asiento y respaldo forrado de guta-percha.

Un estante ó papelería, chapa de caoba con dos cuerpos, el superior con puertas de cristal y el segundo de madera, unas y otras con cerradura.

Una escribanía de metal blanco con peana de lo mismo.

Seis sillas y un confidente de tres asientos con respaldo y fondo de guta-percha unas y otro.

Un quinqué de metal con tubo y bomba de cristal.

Oficina. Dos mesas de pino pintado imitando caoba, con tapete de hule del color de esta última madera, de iguales dimensiones que la del despacho del Sr. Tesorero y dos cajones laterales en un solo frente, con sus correspondientes cerraduras.

Dos id. de id. con tapete de hule negro de igual medida que las anteriores y con los mismos cajones que se han citado.

Cinco papelerías de igual clase de madera, de vara de alto con el ancho proporcionado, basares en el fondo y cerraduras correspondientes, todas pintadas imitando caoba.

Tres sillones de nogal con respaldo y asiento de guta-percha.

Tres escribanías de metal dorado con peana de id.

Una estufa, dándola colocada.

Tres lámparas de metal, con tubos de cristal y pantallas correspondientes.

Condiciones. 1.ª La obra de que se trata es la construcción y entrega de los efectos de que hace mérito el anterior presupuesto.

2.ª El contratista se obligará á construir y entregar los enseres con las mismas dimensiones que se marcan, y los que no las contengan en el presupuesto han de ser de buena calidad para su recibimiento.

3.ª Las maderas que se empleen han de ser de las clases designadas en dicho presupuesto y que reúnan las mejores ventajas para la solidez de los efectos.

4.ª Los enseres que sean de caoba serán bien barnizados, y los otros de madera de pino se pintarán imitando el color de dicha caoba.

5.ª En el caso de faltar el contratista á

algunas de estas condiciones, perderá la cantidad que consignó en depósito para garantía del contrato, y será responsable subsidiariamente conforme á las condiciones que se marcan en este pliego.

6.ª El remate se verificará por pliegos cerrados que se arreglarán al modelo siguiente:

D. vecino de

enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción y entrega de los enseres que necesita la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, me obligo á verificarlo por la cantidad de

(en letra) Fecha y firma

A este pliego acompañará una carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos 500 rs. Concluida la subasta se devolverá á todos menos á aquel á cuyo favor se remate la obra, conservándose aquella cantidad para los efectos prevenidos en la condición 5.ª Entregados á satisfacción los enseres se devolverá el depósito.

8.ª El remate quedará á favor del que hubiere hecho la proposición mas ventajosa; en caso de empate, una licitación oral entre los que se hallen en aquella circunstancia, adjudicará definitivamente la obra en favor de la proposición mas ventajosa al Tesoro público.

9.ª Hasta la aprobación por la Dirección general del Tesoro público del expediente de subasta no se considerará válido el contrato.

10.ª Aprobada que sea, según la condición anterior, la referida subasta, se dará aviso al rematante, el cual se obligará á entregar los enseres en el término de veinte días, contados desde la fecha del aviso.

11.ª Si el rematante no cumple en dicho término su contrato, perderá la cantidad que constituyó en depósito para garantía de él, según queda referido en la condición 5.ª y además será responsable por quebra con sus bienes propios del perjuicio que tenga la Hacienda en la ulterior subasta ó licitación pública ó por cualquier otro entorpecimiento, á juicio de la Superioridad.

12.ª El rematante recibirá el importe de la subasta así que la Dirección general del Tesoro público lo consignó sobre la Tesorería.

13.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la conducción y colocación en el local correspondiente de todos los enseres respectivos.

Guadalajara 2 de Marzo de 1860. — El Tesorero de Hacienda pública Juan Arribas.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de Palmaces de Jadraque.

D. Julian Clemente, Juez de paz de este pueblo de Palmaces de Jadraque, partido de Atienza, en esta provincia de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Bruno Clemente, vecino de este pueblo, de 146 rs. y costas que le adeuda Saturnino Eugenio, que lo es de Valfermoso de las Monjas, he acordado señalar el día 19 de Marzo veniente, á las diez de su mañana, para que nuevamente se saque en venta y pública subasta una casa embargada al indicado Eugenio, en dicho su pueblo y calle del Chorrón, con las dimensiones siguientes: tiene de longitud 8 metros 3 decímetros 7 centímetros y 6 milímetros, ó sean 10 varas de larga; latitud 1 metro 6 decímetros y 8 centímetros, ó sean 2 varas de ancho, y profundidad, 6 metros 7 decímetros y 8 milímetros, ó sean 8 varas de gruesa ó alta; tasada en 500 rs.

Y para noticia de los que quieran interesarse en la subasta, segun el art. 985 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia se pone el presente.

Palmaces de Jadraque 28 de Febrero de 1860. — Julian Clemente. — P. S. M. — Manuel Elvira, Secretario.

JUZGADO DE PAZ de Hiedelaencina.

Manuel Frias Pascual, Secretario del Juzgado de Paz de Hiedelaencina.

Cerifico: Que en la administracion de

justicia de este Juzgado se ha dictado la sentencia definitiva del tenor siguiente: Sentencia. — En la villa de Hiedelaencina y Febrero 20 de 1860, el Sr. D. Agustin Cortesón, Juez de Paz del distrito de la misma, habiéndose enterado con detención de la prudente acta de juicio verbal, celebrada en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Domingo Varas, vecino de San Andrés del Congosto, y residente accidentalmente en el pueblo de Bujalaro, á instancia de Santiago Bruna, de este domicilio, en reclamación y pago de 599 rs. que le adeuda por razon de empréstito:

Vista la papeleta de citación en que se da por notificado el demandado:

Vista la demanda interpuesta por Santiago Bruna y el documento privado presentado por el mismo unido á este expediente:

Considerando que el actor ha probado en debida forma su petición por medio de un documento otorgado en el pueblo de Congostina en 10 de Julio último, confesando en el cual Margarita Estriégana, viuda que entonces se encontraba, y en la actualidad casada con el demandado, que habia recibido de mano del Bruna la cantidad de 600 reales, comprometiéndose con su persona y bienes habidos y por haber á devolvérsela para el día 20 de Setiembre último:

Considerando á que, por rebeldía en la presentación, el demandado no ha expuesto excepción alguna, como conviniera á su derecho y defensa:

Considerando que por el título 10 de la Novísima Recopilación, todo ciudadano queda obligado á cumplir lo prometido.

Fallo: Que debo condenar como condeno en rebeldía á Domingo Varas y su esposa Margarita Estriégana al pago de los 599 reales que reclama el demandante, con más las costas y gastos del juicio.

Así, por esta sentencia definitiva que se hará saber á ambas partes, conforme á la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio su merced, mando y firmo, de que certifico.

Agustin Cortesón, Manuel Frias Pascual, Secretario.

Publicación. — Leída y publicada la anterior sentencia dictada por el Señor Juez de Paz de esta villa D. Agustin Cortesón, en audiencia pública de esta día, siendo testigos Vicente Muñoz y Victor de las Heras, vecinos de esta villa, de que yo el Secretario certifico.

Hiedelaencina y Febrero 20 de 1860. — Vicente Muñoz. — Victor de las Heras. — Manuel Frias Pascual, Secretario.

Publicación en estrados del Juzgado. — Seguidamente yo el Secretario notifiqué íntegramente la anterior sentencia en los estrados del Juzgado, á presencia de los testigos que firman, de que certifico. — Vicente Muñoz. — Victor de las Heras. — Manuel Frias Pascual, Secretario.

Concedida con su original, al que me remito en caso necesario. — Y para que conste, en cumplimiento de los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 del título 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Hiedelaencina y Febrero 24 de 1860. — Manuel Frias Pascual, Secretario. — V. B. — El Juez de Paz, Agustin Cortesón.

JUZGADO DE PAZ de Herrera.

Don Dionisio Martinez, primer suplente de Juez de paz de este pueblo de Herrera.

Por el presente se cita y emplaza por término de quince días á Braulio Gaona, vecino de este pueblo, del cual se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado por sí ó persona legalmente autorizada á responder en juicio verbal al pago de 198 reales que le reclama D. Mariano Fernandez, procedentes de obligación ó contrato que tiene autoriza-

do; en la inteligencia que pasado dicho plazo se extenderán las diligencias actuadas en este Juzgado, y se procederá ejecutivamente con arreglo á derecho.

Dado en Herrería á 25 de Febrero de 1860.—Dionisio Martínez.—Por su mandato.—Felipe Ayuso.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcoron.

Por Real orden comunicada por el Señor Gobernador civil de esta provincia, y á los treinta días de la insercion del presente en el Boletín oficial de la misma, se venden en pública subasta 4,136 pinos completamente secos, por el fuego, que existen en esta jurisdiccion y sitio Cañadas de Alcoron, tasados en 8,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

El remate será ante este Ayuntamiento en la Sala de Sesiones, á los dichos treinta días, exclusos el de la insercion y el del remate; de diez á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villanueva de Alcoron 29 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Cándido Mozo.—El Secretario interino, Mamerto Temprado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarron.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se arrienda el molino harinero denominado Marcargo, de estos propios, por el tiempo de cuatro años, á contar desde la aprobacion del remate, que tendrá lugar el domingo 11 del actual, en la Casa consistorial de la misma y hora de las doce de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Montarron 1.º de Marzo de 1860.—El Teniente Alcalde, Vicente Zurita.—Secretario, José Aillon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoquera.

El Real decreto de 23 de Mayo de 1845 que establece la contribucion sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, del cultivo y ganaderia, en su art. 7.º dice:

«Para los efectos de esta contribucion se consideran como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerias comprendidas dentro de su termino jurisdiccional.»

En su conformidad, con acuerdo y por resolucio de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, para que pueda formarse la Estadística de los referidos bienes, que radican en término de esta villa y despoblados de su exclusiva jurisdiccion, este Ayuntamiento y Junta pericial ha resuelto:

1.º Que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas que por sí cultiven ó habiten ó tengan dadas en arrendamiento, así como los colonos ó arrendatarios, los dueños de censos, foros y ganaderias, que radiquen dentro de los límites de esta jurisdiccion, ya sean vecinos de los pueblos de la Mancomunidad á que esta villa dá nombre, ó de fuera de ella, presenten á este Ayuntamiento, precisamente, en término de un mes, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones juradas en la forma y con la expresion que exigen los artículos del 20 al 23 inclusive del Real decreto citado.

2.º Que los propietarios ó sus administradores, colonos ó arrendatarios ya indicados, que en el término fijado no presenten las relaciones que se les reclaman, quedan desde luego incurso en la multa que establece el art. 24 del ya citado Real decreto, así como al pago de los gastos que ocasionen el formárselas de oficio, y el valor sus productos sobre el terreno.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica el presente.

Almoquera 27 de Febrero de 1860.—El Alcalde Presidente, Nicasio Quintana.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial.—El Secretario, Manuel Estrada y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Casa de Uceda.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia y á los nueve días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se venden á público remate 45 fanegas de trigo de estos propios, bajo el pliego de condiciones que se tendrá en el acto del remate, hora de once á doce de su mañana, y Salas consistoriales de esta villa. Casa de Uceda 26 de Febrero de 1860.—El Presidente, Juan Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL RECUENCO.

Nota de las pérdidas que sufrieron los vecinos de este pueblo durante la última guerra civil, con el importe de la cantidad en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Excm. Diputacion provincial y este Ayuntamiento.

Interesados.	Pérdidas que sufrieron.	Importe de la tasacion.
Mariano Lopez.....	Una vaca de 4 años.....	460
Eleuterio Ruiz.....	Un buey de 8 años, dos vacas de 6 años, dos de 7 años y dos cerriles de 3 años.....	3.580
José Palacios.....	Efectos de casa y ropas.....	3.118
Dámaso Cuesta.....	Una vaca de 5 años y otra de 3 años.....	960
Pedro y María del Amo, herederos de Francisco del Amo.....	Una paridera para 800 cabezas.....	3.200
Santiago Aragon.....	Una vaca de 6 años y un novillo de 4 años.....	960
Manuel Aragon.....	Una vaca de 7 años, una de 2 años, una de 3 años y cinco carneros.....	1.590
Donato Aragon.....	Una vaca de 6 años y otra de tres.....	960
Juan Gonzalez.....	Una vaca de 4 años.....	500
Bernabé Lopez Sanz.....	Tres bueyes de 6 años y dos vacas de 7 años.....	2.820
Pio Lopez.....	Un buey de 5 años.....	580
Antonio Martinez, heredero de Carlos Martinez.....	Efectos de casa y ropas.....	535
Antonia Chiloeches.....	Una vaca de tres años y otra de 5 años.....	960
Francisco Lucas Rodomero.....	Una vaca de 5 años, media arroba de tocino y tres arrobas de manteca.....	835
Pascual Costero.....	Efectos de casa, ropas, granos y 4,800 rs. en metálico.....	21.762
Toribio Lopez.....	Una vaca de 10 años, quince carneros y 160 rs. en metálico.....	1.410
Manuel Ruiz.....	Ropas y efectos, un macho mular de 6 años y 300 rs. en metálico.....	2.066
Pedro Antonio Aragon.....	Efectos de casa y de comercio, granos y 1,600 reales en metálico.....	7.595
Felipe Lopez Alcázar.....	Un caballo de 3 años, dos bueyes de 4 años y 2,000 rs. en metálico.....	3.980
José Martinez Garcia.....	Un buey de 4 años, una vaca de seis años y una de dos años.....	1.340
Cesáreo Cano.....	Una vaca con su cria de 4 años y otra tambien con cria de 9 años.....	1.180
Leon Ruiz.....	Una vaca de 3 años.....	500
Pascual Martinez.....	Un buey de 4 años y una vaca de 5 años.....	1.040
Juan Martinez.....	Efectos de casa, ropa, granos, y 2,000 rs. en metálico.....	7.367
Rosa Moran, heredera de Felipe del Amo.....	Muebles y efectos de casa, ropa, granos y 14,000 rs. en metálico por rescate.....	23.730
Eleuterio Ruiz, heredero de Julian Gallego.....	Efectos de casa, ropas, granos y 28,000 rs. en metálico.....	56.783
Pedro Arralde.....	Efectos de casa y de comercio, ropas, granos y 420 rs. en metálico.....	9.035
Santiago Aragon, heredero de Eleuterio Aragon.....	Un buey de 5 años.....	580
Remigia Lopez Sanz, heredera de Miguel Lopez Sanz.....	Un buey de 5 años y una vaca de 6 años.....	1.120
Timoteo y Maria del Amo, herederos de Casildo del Amo.....	Una vaca de 8 años, un buey de 3 años, un becerro, un macho mular de 8 años y un buey de 3 años.....	2.860
Antonio y Vicente Cano, herederos de Pedro Cano.....	Un buey de 5 años, siete carneros.....	930
Zacarias y Josefa Martinez, herederos de Isidoro Martinez.....	Un buey de 4 años y una vaca de 3 años.....	920
Francisco Martinez, heredero de Vicente Martinez.....	Cinco arrobas de aguardiente, una vaca de 3 años, un buey de 6 años y un macho mular.....	2.560
Tiburcio y Juan Rodomero, herederos de Juan Rodomero.....	Ropas y efectos de casa.....	934
José Martinez Garcia, heredero de José Martinez Liana.....	Una vaca de 5 años y una de 2 años.....	920
Francisco y Pascual Martinez, herederos de Antonio Martinez.....	Un burro de 7 años, un buey de 4 años, una vaca de seis años y dos años.....	2.360
Braulio de las Heras, heredero de Celedonio de las Heras.....	Cuarenta cabras, veinte chotos, cuatro castro-nes, seis machos, diez y ocho ceajos, diez ceajas, diez primales y una vaca de 5 años.....	4.260
Cayetano Carralero, heredero de Manuel Palacios.....	Una vaca de 4 años.....	540
María de Mingo, heredera de Miguel Druet.....	Ropas, tocino, semillas y 2,908 rs. en metálico.....	5.229
		182.068

Lo que se inserta en este Boletín para que si alguno tuviese que hacer reclamacion en contra, lo verifique en el término de 15 días ante este Ayuntamiento, ó bien ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Recuento 28 de Febrero de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Martinez.—El Secretario, Casto Arralde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

El domingo 11 del actual se sacará á pública subasta el molino harinero de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Casas consistoriales y hora de las once de la mañana.

Solanillos del Extremo 3 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Diego Yela.

Guadalajara 4 de Marzo.

SUSCRICION POPULAR

en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Lista de las personas que se han suscrito en esta capital hasta la fecha y cantidades que han entregado, á saber:

Nombres.	Rs.	Cts.
D. Fructuoso Domingo, Pres-		

bitero.....	20
Agustin Brieva.....	20
José Boitebeg.....	20
Casto Zofio.....	20
Urbano Minguez.....	50
José Mata y Mozas.....	19
Varios vecinos de Galapagos, lista núm. 1.º.....	155 60
Recaudado en este dia.....	304 60
Idem en los anteriores.....	22.556
Total hasta la fecha.....	22.860 60
Guadalajara 3 de Marzo de 1860.—El depositario, Manuel Pablo Saenz.	
Lista núm. 1.º	
D. Francisco Antonio Figuero, Cura párroco.....	19
Juan de Mata Redondo, Alcalde.....	8
Eladio Martinez, Teniente Alcalde.....	12

Vntero Calleja, Regidor.....	8
Ambrosio Colado, id.....	4
Benigno Calleja, id.....	8
Fermin Martinez, Procurador.....	8
Juan Plaza, Capitan retirado.....	20
Demetrio de las Heras, Labrador.....	20
Julian Montalvo, id.....	10
Raimundo Fresno, id.....	4
Leandro Perez, id.....	4
Antonio Calleja, menor, id.....	4
Pablo Gil, Cirujano.....	4
D.ª Juana de la Cruz.....	4
D. Martin Torija.....	2 12
Félix Merino.....	2
Luis de la Fuente.....	2
D.ª Josefa Calleja.....	2
D. Eulogio Abajo.....	2
Hilario de Blas.....	1 66
Leon Calvo.....	1
Ecequiel Montalvo.....	1
Timoteo Calvo.....	1
José de Diego.....	1
Juan Rubio.....	96
Antonio Calleja, mayor.....	72
Eugenio Blas.....	48
Ignacio Andradás.....	48
Jerónimo Rubio.....	24
Total.....	155 60

SUSCRICION EN FAVOR DE LOS inutilizados en la guerra de Africa.

Nombres	Rs.	Cts.
Suma anterior.....	8.304	
D. Andrés Sanchez, Presbítero.....	20	
Rafael Enche, id.....	20	
Ramon Caballero.....	76	
Antonio Perez, mayor.....	300	
D.ª Gertrudis Garcia.....	19	
D. Segundo Ranz.....	82	
Pedro Salas, Presbítero.....	30	
Marcelo Bedoya, Administrador de estancadas cesante.....	30	
Ricardo Bedoya.....	20	
Manuel del Cero.....	50	
Francisco Riaza.....	6	
Mariano Riaza.....	4	
Tomás Garcia, Abogado.....	60	
Antonio Gomara Alcalá.....	20	
D.ª Matea Jimenez.....	320	
D. Tomás Ortega, mayor.....	100	
D.ª Antonia Brihuega, maestra de niñas.....	10	
D. Manuel Riaza, Escribano de número.....	38	
Cirilo Arribas, id. id.....	38	
Varios jóvenes, lista núm. 1.....	222	
Total hasta este dia.....	9.769	

Brihuega 25 de Febrero de 1860.—El Presidente, Miguel Hernandez.—El Secretario, Angel Herraiz.

PUEBLO DE HIENDELAENCINA. Donativos.

Sigue la lista de suscripcion voluntaria en esta villa de los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

Nombres.	Rs.	Cts.
Suma anterior.....	801	
D. Feliciano Vela, Comandante graduado.....	40	
Martin Jauregui.....	38	
Juan de la Hoz, estanquero.....	11	
Prudencio Casados.....	10	
José Hernando, cartero.....	4	
Balbino Martinez.....	6	
D.ª Angela Ballesteros, viuda.....	2	
D. Bibiano Contreras.....	20	
Ramon Jaso.....	20	
Mariano Santa Cruz.....	60	
Ceferino de la Campa.....	40	
Antonio Martinez.....	9	
Angel Contreras.....	10	
Los individuos de la Seccion dramática, por el producto liquido de las funciones dadas para este objeto.....	1.235 16	
Recaudado hasta hoy.....	2.306 16	
Hiendelaencina y Febrero 24 de 1860.—El A. P., José Crespo.—El V. Sro., Manuel Frias Pascual.		

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.